



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 025

Armenia, 29 de marzo de 2019

Página No. 01

CONTENIDO

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Página No.

025. Decreto 0191 del 29 de marzo de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1189 DEL 4 DE DICIEMBRE DEL 2012, DEL COMITE DEPARTAMENTAL DE LUCHA CONTRA TRTA DE PERSONAS DEL QUINDIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....

Decreto 0191 del 29 de marzo de 2019

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1189 DEL 4 DE DICIEMBRE DEL 2012, DEL COMITE DEPARTAMENTAL DE LUCHA CONTRA TRTA DE PERSONAS DEL QUINDIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política y en concordancia con la Ley 800 de 2003, Ley 985 del 2005 y los Decretos 1974 de 1996,1066 del 2015,1036 del 2016, el artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986 y

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

DECRETO ~~1189~~-0191 DE 29 MAR 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 1189 DEL 4 DE DICIEMBRE DEL 2012, DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS DEL QUINDÍO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política y en concordancia con la Ley 800 de 2003, Ley 985 del 2005 y los Decretos 1974 de 1996, 1066 del 2015, 1036 del 2016, el artículo 94 del Decreto Ley 1222 de 1986, y,

CONSIDERANDO:

- a. Que el Artículo 17 de la Constitución Política de Colombia establece que se prohíbe la trata o comercio ilegal de seres humanos en todas sus formas además de la esclavitud y la servidumbre.
- b. Que el Congreso de la República mediante la Ley 800 de 2003 aprueba y complementa *"la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional"*, y el *"Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños"*.
- c. Que el Decreto 1974 de 1996 creó con carácter permanente y adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho, actualmente el "Ministerio del Interior"; *"El Comité Interinstitucional para la Lucha contra el Tráfico de Mujeres, Niñas y Niños, como organismo consultivo del Gobierno Nacional y ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado colombiano para combatir el tráfico, la explotación y abuso sexual de las mujeres, niñas y niños"*.
- d. Que mediante la Ley 985 de 2005 se adoptan medidas contra la trata de personas o comercio ilegal de seres humanos y establecen medidas para contrarrestar las agresiones contra las personas y brindar atención y protección para las víctimas de este delito dentro de todo el territorio nacional.
- e. Que en desarrollo de la precitada Ley, el Artículo 13 establece que: *"El Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas será el organismo consultivo del Gobierno Nacional y el ente coordinador de las acciones que desarrolle el Estado colombiano a través de la Estrategia Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas"*.

---0191

- f. Que el Artículo 2.2.2.2.1 del Decreto 1066 del 2015 expone las competencias, beneficios, procedimientos y trámites que deben adelantar las entidades responsables en la adopción de las medidas de protección y asistencia a las personas víctimas del delito de la trata de personas.
- g. Que por medio del Decreto 1036 de 2016 se desarrolla la política nacional para contrarrestar el delito de trata de personas desde los enfoques de los derechos, de género, de generacional ciclo-vital, diferencial y territorial y se adopta Estrategia Nacional para la lucha Contra Trata de Personas 2016 – 2018.
- h. Que mediante el Artículo 1 del Decreto Departamental 281 de 26 de Febrero de 2010 se creó el Comité Departamental de Lucha Contra la Trata de Personas y fue adscrito a la secretaría del interior y desarrollo social.
- i. Que el Artículo 1 del Decreto Departamental 1189 de 4 de Diciembre de 2012 que modificó y actualizó el Comité Departamental de Lucha Contra la Trata de Personas, estipuló que fue adscrito a la secretaría del interior sin definir de manera clara la condición de secretaría técnica de este espacio de coordinación.
- j. Que el Artículo 3 del Decreto 1189 del 2012, determinó los integrantes del Comité Departamental de Lucha Contra la Trata de Personas.
- k. Que el Artículo 5 del Decreto 1189 de 2012, definió las funciones del Comité Departamental de Lucha Contra la Trata de Personas del Quindío, el cual debe estar establecido conforme al artículo 2.2.2.2.34 del Decreto 1066 de 2015.
- l. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.2.2.4 del Decreto 1066 de 2015, se debe garantizar la participación de las entidades competentes para el desarrollo del programa de asistencia y protección a víctimas de este delito, señalando de manera expresa la calidad de sus integrantes y/o invitados.
- m. Que Artículo 2.2.2.2.36 del Decreto 1066 de 2015 estableció la periodicidad de las reuniones del Comité Departamental de Lucha Contra la Trata de Personas del Quindío; sin embargo, se ve la necesidad de definir la forma de aprobación de las decisiones por parte de los integrantes de dicho Comité.
- n. Que se hace necesario complementar las funciones de la secretaría técnica del Comité Departamental de Lucha Contra la Trata de Personas del Quindío, establecidas en el artículo 6 del Decreto 1189 del 2012 con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento.
- o. Que es pertinente señalar de manera clara y expresa que la secretaría técnica del Comité Departamental de Lucha Contra la Trata de Personas del Quindío, se delega a la secretaría del Interior conforme a las disposiciones del parágrafo 2 del artículo 14 de la ley 985 de 2005.
- p. Que una vez analizada la normatividad nacional vigente en materia de lucha contra la trata de personas se evidencia la necesidad de modificar el funcionamiento del Comité Departamental de lucha contra la trata de personas.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

- - - 0191

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 1 del Decreto 1189 del 04 de diciembre del 2012, en el sentido de adicionarse respecto a la creación del comité, lo siguiente:

ARTÍCULO 1. CREACIÓN DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS DEL QUINDIO.- crear el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas del Quindío, como responsable de coordinar las acciones en materia de prevención y asistencia a víctimas de trata de personas, teniendo en cuenta las particularidades y diversidad regional.

Artículo 2: Modifíquese el artículo 3 del Decreto 1189 del 04 de diciembre del 2012, el cual quedara así:

ARTÍCULO 3. INTEGRANTES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS DEL QUINDIO.- El Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas del Quindío, estará integrado por:

1. El (la) Gobernador (a) del Quindío o su delegado, quien lo presidirá. ✓
2. El (la) Secretario (a) del Interior, quien ejecutará la secretaría técnica. ✓
3. El (la) Secretario (a) de Familia o su delegado. ✓
4. El (la) Secretario (a) de Salud o su delegado. ✓
- 5.
6. El (la) Secretario (a) de Educación o su delegado.
7. El (la) Coordinador (a) del Centro Facilitador de Servicios Migratorios del Quindío o su delegado.
8. El (la) Comandante del Departamento de Policía Quindío o su delegado.
9. El (la) Director (a) Seccional de Fiscalías Quindío o su delegado.
10. El (la) Procurador (a) Regional del Quindío o su delegado.
11. El (la) Defensor (a) del Pueblo Regional del Quindío o su delegado.
12. El (la) Director (a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
13. El (la) Director (a) Regional Ministerio del Trabajo o su delegado.
14. El (la) Procurador (a) Judicial de Familia Quindío o su delegado.
15. El (la) Director (a) del CTI Quindío o su delegado.

Invitados Permanentes:

1. El (la) Secretario (a) de Turismo, Industria y Comercio o su delegado.
2. El (la) Registrador (a) del Estado Civil para el de Departamento de Quindío o su delegado.
3. El (la) Director (a) del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA o su delegado.
4. El (la) Representante legal del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX o su delegado.

Parágrafo 1°. La Secretaria Técnica del Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas, podrá convocar en calidad de invitados especiales, a representantes o delegados de otras instituciones del orden nacional, internacional y/o territorial, organizaciones que tengan por objeto la lucha contra la trata de personas, o la protección de los Derechos Humanos de las víctimas del mismo, organizaciones que tengan por objeto la promoción y defensa de los derechos Humanos, y a particulares cuya presencia sea conveniente para el cumplimiento de las funciones propias del Comité según el tema a tratar en la sesión, quienes podrán participar en el mismo con voz y no con voto, en el marco del cumplimiento de la Ley

- - - - 0 1 9 1

985 del 2005 reglamentada por el Decreto 1069 del 2014, compilado en el Capítulo 2 del Decreto 1066 del 2015 y el Decreto 4786 del 2008 el cual adopta la Estrategia Nacional Integral contra la Trata de Personas.

Parágrafo 2º. En caso de que los miembros nombren un delegado al comité, este revestirá características de permanencia y capacidad de decisión.

Artículo 3: Modifíquese el artículo 4 del Decreto 1189 del 04 de diciembre de 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º. PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES: Conforme a lo establecido en el artículo 36 del Decreto 1069 del 2014, compilado en el Capítulo 2 del Decreto 1066 del 2015, el cual reglamenta la Ley 985 del 2005, el comité se reunirá en forma ordinaria por lo menos cada dos (2) meses por convocatoria previa de la secretaria técnica, y extraordinariamente cuando sea necesario.

Parágrafo 1.- Las decisiones se efectuarán preferentemente por consenso y en su defecto por voto favorable de la mitad más uno de los integrantes del comité.

Parágrafo 2.- De cada una de las reuniones, la secretaria técnica realizará el acta respectiva; la cual numerará en forma consecutiva y será suscrita por quien presida el comité, previa revisión y aprobación de los asistentes de la reunión.

Artículo 4: Modifíquese el artículo 5 del Decreto 1189 del 04 de diciembre del 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS DEL QUINDÍO. Conforme a lo establecido en el artículo 34 del Decreto 1069 del 2014, compilado en el Capítulo 2 del Decreto 1066 del 2015, el cual reglamenta la Ley 985 del 2005, el Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas, ejercerá las siguientes funciones:

- a. Adoptar e implementar la ruta de protección y asistencia diseñada por el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas.
- b. Gestionar, en el ámbito de sus competencias, la asignación de recursos en el presupuesto de la respectiva entidad territorial, destinados a la protección y asistencia de víctimas de la trata de personas en su jurisdicción.
- c. Presentar los informes y estadísticas requeridos por el Comité Interinstitucional para la lucha contra la trata de personas, sobre los casos atendidos bimestralmente, en coordinación con el Ministerio del Interior; resaltando los casos emblemáticos que permitan la retroalimentación, mejora e insumos para el diseño de políticas públicas.
- d. Promover ante los entes territoriales la celebración de convenios con organizaciones no gubernamentales para la atención a las víctimas de la trata de personas.
- e. Hacer seguimiento a los casos de trata de personas ubicados en su jurisdicción, informando de su avance a la Secretaria Técnica del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de personas.

== - 0191

- f. Incluir dentro de sus planes de acción los lineamientos de la Estrategia Nacional contra la trata de personas y desarrollar acciones en concordancia con la misma.
- g. Conceptuar acerca del incumplimiento de la víctima a los compromisos adquiridos e informar de ello al Ministerio del Interior.
- h. Obrar de manera coordinada con el Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas.
- i. Darse su propio reglamento.

Artículo 5: Modifíquese el artículo 6 del Decreto 1189 del 04 de diciembre del 2012, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS DEL QUINDÍO.- serán las siguientes:

- a. Realizar la convocatoria de las sesiones en los términos del presente Decreto.
- b. Preparar el orden del día de las sesiones y remitirlo en los términos del presente reglamento.
- c. Gestionar la activa participación de los integrantes del Comité, de sus invitados y el apoyo de instituciones nacionales e internacionales.
- d. Elaborar las respectivas Actas de cada sesión, en un periodo no mayor a quince (15) días hábiles, posteriores a la fecha de su realización, las cuales deben ser enviadas vía correo electrónico a los integrantes, para su revisión y retroalimentación, quienes podrán sugerir ajustes o modificaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma.
- e. Hacer seguimiento a los compromisos asumidos por los integrantes del Comité en cada sesión.
- f. Mantener actualizado el archivo de toda la documentación concerniente al Comité y tenerlo a disposición de sus integrantes.
- g. Gestionar la logística mínima requerida, con la debida anticipación, para garantizar el buen desarrollo de las sesiones.
- h. Realizar seguimiento semestral a los planes operativos anuales aprobados por el comité y presentar el informe correspondiente.
- i. Las demás que se consideren necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas.

Artículo 6.- inclúyase como parágrafo del artículo 6 del Decreto 1189 del 04 de diciembre de 2012, el siguiente:

==0191

PARÁGRAFO. DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ DEPARTAMENTAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS DEL QUINDÍO.- Atendiendo las disposiciones del párrafo 2º del artículo 14 de la ley 985 del 2005, se delega a la Secretaría del Interior, la Secretaría Técnica del Comité Departamental de Lucha contra la Trata de Personas del Quindío.

Artículo 7.- VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente decreto rige a partir de su fecha de publicación y deroga todas las disposiciones de la Administración Departamental que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE **29 MAR 2019**


CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICA
Governador del Departamento del Quindío

Elaboró: Jhon B. Martínez - Contratista Dirección de Protección de Derechos y Atención a la Población
Juan Sebastián Bernal Agudelo - Contratista Dirección de Protección de Derechos y Atención a la Población

Revisó: Iván Darío Aguine Franco - Director de Protección de Derechos y Atención a la Población
María Alejandra Bernal Jaramillo - Jefe de Oficina de Derechos Humanos

Aprobó: Jorge Andrés Butrago Moncaleano - Secretario del Interior

Revisó parte Constitucional y Legal: Oscar Eduardo Moreno - Contratista SJYC
Victor Alfonso Vélez Muñoz - Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones
Cielo López Gutiérrez - Secretaria Jurídica y de Contratación